ESTUDIOS DEL SECTOR
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Enero 2024

ESTUDIOS DEL SECTOR.

El análisis del sector hace parte de la planeación de los Procesos de Contratación de las entidades estatales y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 estipula que *"Las entidades estatales debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".*

El Municipio de Montenegro Quindío, en cumplimiento de lo establecido en la norma en comento, procede a realizar el estudio del sector para la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales.

Colombia Compra Eficiente expidió la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector publicada en el portal único de contratación www.contratos.gov.co, el 30 de diciembre de 2013 y en el capítulo III contiene las directrices para los estudios del sector en los procesos de contratación de mínima cuantía y contratación directa.

Para la elaboración de los estudios del sector en la modalidad de Contratación Directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo a la Gestión de qué trata el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Articulo 2 Numeral 4 Literal H y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se atenderán las directrices de la citada Guía para dar cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 como ya fue mencionado.

La finalidad de este estudio es permitirle a la entidad estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor del bien o servicio, y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

1.- ASPECTOS GENERALES

1.1.- OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO EN EL AREA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EN LO CONCERNIENTE A LA CARACTERIZACION, ACTUALIZACION Y SEGUIMIENTO DE LA POBLACION MINERA EN LAS PLATAFORMAS DISPUESTAS POR EL GOBIERNO NACIONAL.

1.2.- MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación directa - Contrato de prestación de servicios Profesionales.

1.3.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO MESES (4), contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

1.4.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución del presente contrato será en la Alcaldía Municipal de Montenegro Quindío.

1.5.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato asciende a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10,000,000) incluidos impuestos

1.6.- FORMA DE PAGO: El Municipio realizará Cuatro (04) pagos iguales mensuales vencidos cada uno por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000) incluido impuestos, previa presentación del informe de actividades y acta de supervisión, suscrita por el supervisor del contrato en la que se debe constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la ley. No obstante, los pagos

Powered by CamScanner

antes señalados, se realizarán con sujeción al PAC de la entidad, de tal manera que EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones contractuales y no podrá aducir como justificación para su no realización la demora en el pago, en virtud de la autonomía técnica, administrativa y financiera de la que goza..

1.7.- IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA.

En este caso se requiere que el proponente acredite los siguientes requisitos:

IDONEIDAD	PROFESIONAL EN INGENIERIA AMBIENTAL Y/O AFINES
EXPERIENCIA	EXPERIENCIA PROFESIONAL MINIMO DE UN AÑO.

1.8.- ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES.

La Administración Pública está integrada por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos a cargo del Estado.

El sector público está compuesto por el nivel nacional que son todas las instituciones dirigidas desde el poder central para todo el país y el nivel territorial o regional que son las ubicadas en departamentos, distritos o municipios (artículos 38 y 39 de la ley 489 de 1998).

En el nivel territorial los gobernadores y los alcaldes lideran las políticas regionales de las zonas que les corresponde: Departamentos, Distritos o Municipios.

Le corresponde al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º, que uno de los fines del Estado es: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*

Son funciones del Alcalde, entre otras:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.

Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

En este sentido, el **MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO** **NO CUENTA CON RECURSO HUMANO DE PROFESIONALES DE PLANTA SUFICIENTE PARA EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO**, por lo tanto para el cumplimiento de los cometidos estatales se hace necesario hacer uso de la figura legal de la contratación de servicios profesionales, de ésta forma se logra el

Powered by CamScanner

cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad, bajo el marco de los principios rectores de la función administrativa, de eficacia, eficiencia y responsabilidad entre otros. Siendo pilar de las entidades del Estado garantizar el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y los del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo buscando la eficiencia, eficacia, celeridad en el cumplimiento de las competencias administrativas asignadas a la entidad territorial.

Para el caso particular de la necesidad identificada en el estudio previo se pretende PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO EN EL AREA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EN LO CONCERNIENTE A LA CARACTERIZACION, ACTUALIZACION Y SEGUIMIENTO DE LA POBLACION MINERA EN LAS PLATAFORMAS DISPUESTAS POR EL GOBIERNO NACIONAL., por lo tanto, el procedimiento de contratación se adelantará a través de la modalidad de contratación directa, ya que, al tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, es pertinente darle aplicación a lo señalado en el literal h, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

Finalmente es preciso indicar que la necesidad aquí planteada se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones de la vigencia 2024, por lo que es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación respetivo

1.9.- ASPECTOS ECONÓMICOS.

Panorama Económico Eje Cafetero.

"En el tercer trimestre de 2022, la actividad económica del Eje Cafetero mostró un menor ritmo de crecimiento anual en varios de sus indicadores. Aminoró la dinámica del comercio interno de la región y la ocupación hotelera, así como la industria, particularmente de Risaralda, el transporte de pasajeros y la movilización de mercancía; y en la parte pecuaria, el sacrificio de ganado bovino y porcino. Por su parte, se presentaron caídas en construcción, particularmente en despachos de cemento y venta de vivienda nueva, en comercio de vehículos y motos, en agropecuario en el acopio de leche y abastecimiento de productos agrícolas, y en la producción industrial en el caso de Caldas. En comercio exterior las exportaciones e importaciones crecieron en menor escala. En cuanto a la inflación, para las tres ciudades de la región continuó la tendencia ascendente, mientras la tasa de desempleo descendió en dos de ellas.

La menor dinámica económica se registró debido a la desaceleración de la producción industrial en Risaralda, un crecimiento inferior en las ventas del comercio interno, aunque el balance del Eje Cafetero lo ubicó como el tercero más alto entre los otros territorios de la muestra. Análogamente, la ocupación hotelera exhibió aumentos en los tres departamentos, pero inferiores que en el periodo abril-junio de 2022, consecuente con el menor desempeño del transporte terrestre y aéreo de la región. Además, las exportaciones e importaciones aminoraron su ascenso, destacándose en las últimas las compras de materias primas para la industria, bienes de consumo no duraderos y equipo de transporte. Entretanto, el sacrificio de ganado porcino y bovino creció, pero a menor ritmo.

Por otro lado, decreció la producción industrial en Caldas, la venta de vivienda nueva en la región, los despachos de cemento hacia Caldas y Quindío junto con la venta de vehículos por la dificultad en la disponibilidad de inventarios y una reducción en la demanda por el alza en precios; el acopio de leche y el abastecimiento de productos agrícolas redujeron sus registros, en parte por la ola invernal que ha afectado varios cultivos. También, los desembolsos de Finagro disminuyeron en los tres departamentos, en parte por un menor desempeño en la normalización de la cartera y menores créditos otorgados a grandes productores.

Para finalizar, la tasa de desempleo bajó en Manizales y Pereira junto con sus áreas metropolitanas, mientras que creció en Armenia; además, la ocupación y tasa global de participación aumentaron en las tres capitales del Eje Cafetero. Por otro lado, la inflación continuó creciendo en las tres ciudades, situándose de nuevo por encima del rango meta establecido por el Emisor; incrementos motivados principalmente por las alzas en alimentos y regulados".

Mercado laboral

"El DANE, con su nueva metodología para las estadísticas de mercado laboral, realizó la retroproyección de los datos de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH)2 para el periodo 2001-2020 a partir del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, es por esto que ya es posible realizar un análisis comparativo de la serie de tiempo.

En este sentido, y de acuerdo con la GEIH, entre julio-septiembre de 2022 las ciudades del Eje Cafetero reportaron resultados heterogéneos en los indicadores del mercado laboral frente al mismo trimestre del año anterior. Con respecto a la tasa de desempleo (TD), Manizales y su área metropolitana (A.M.) alcanzaron 9,7%, seguido por Pereira A.M. con 9,9%, disminuyendo

Powered by CamScanner

ESTUDIOS DEL SECTOR
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

2,6 puntos porcentuales (pp) y 3,2 pp, respectivamente, ubicándose como la segunda y tercera ciudad del país con la TD más baja en su orden. Mientras que Armenia, registró una tasa de 12,8% subiendo 0,4 pp.
Por su parte, al excluir los municipios aledaños a las capitales de Caldas y Risaralda, Manizales registró una TD de 9,6% y Pereira de 8,9%, siendo ambos resultados menores a los de hace un año (Cuadro 4). No obstante, la tasa de ocupación (TO) en las tres ciudades del Eje Cafetero reportó crecimiento, al igual que la tasa global de participación (TGP), sobresaliendo la mayor demanda de trabajo en industria, construcción, comercio y actividades artísticas.
Por otro lado, con respecto a la proporción de informalidad de las capitales de la zona cafetera, estas registraron un nivel menor frente al total nacional, se notó un aumento en el área metropolitana de Manizales, mientras que en Pereira y Armenia se presentó caída, siendo mayor en la segunda ciudad.
Entretanto, el A.M. de Manizales mostró la menor informalidad de la región (35,8%), además de ser la ciudad con el indicador más bajo en el país. Seguidamente, se ubicó Pereira A.M. con 40,9% y finalmente, Armenia cerró con 43,3%".

Cuadro 4
Región Eje Cafetero. Principales indicadores del mercado laboral
(porcentaje)

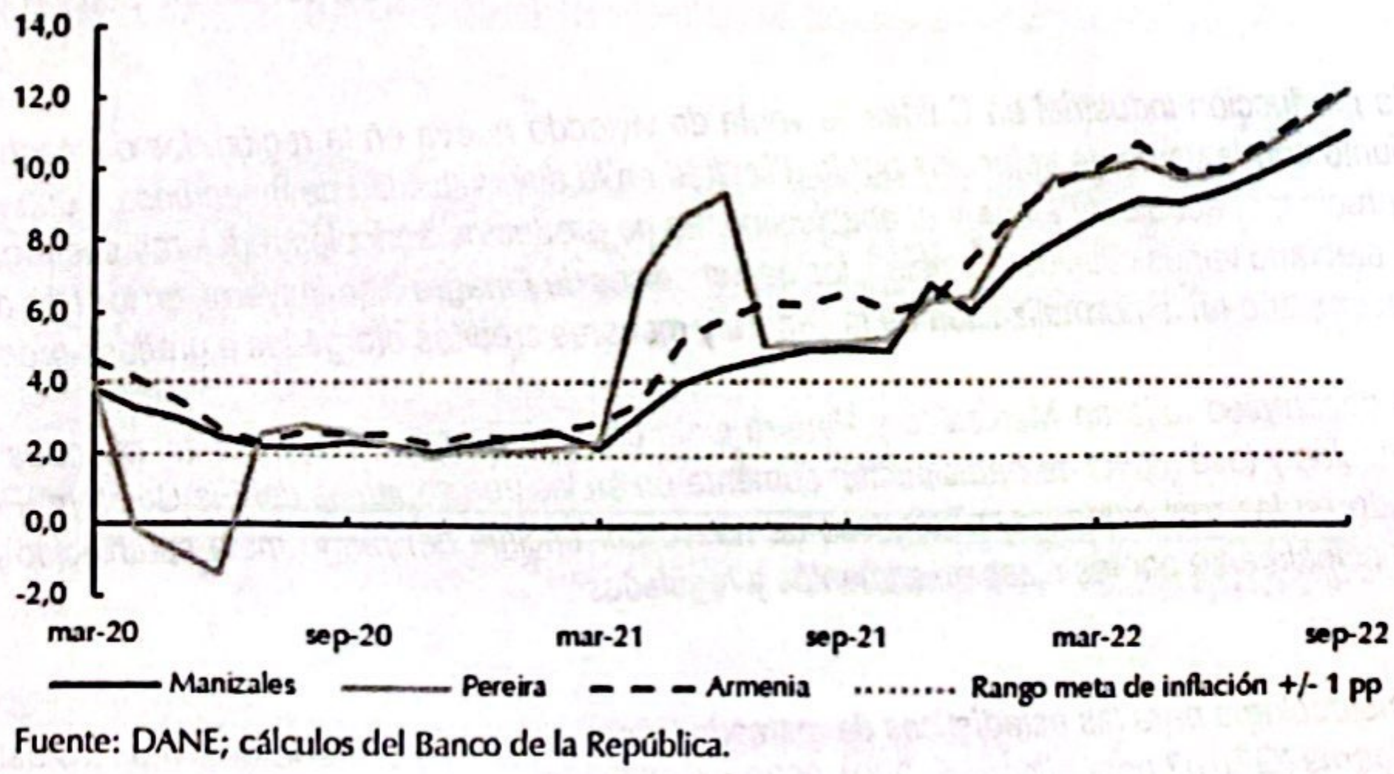
Ciudad	Tasas de desempleo		Tasa global de participación		Tasa de Ocupación		Proporción de informalidad	
	sep-21	sep-22	sep-21	sep-22	sep-21	sep-22	sep-21	sep-22
Manizales A.M.	12,4	9,7	58,6	60,5	51,4	54,6	35,0	35,8
Manizales	12,4	9,6	58,4	60,3	51,2	54,5	n.d.	n.d.
Pereira A.M.	13,1	9,9	58,3	60,4	50,7	54,4	41,8	40,9
Pereira	11,8	8,9	58,6	61,1	51,7	55,7	n.d.	n.d.
Armenia	12,4	12,8	51,9	56,6	45,4	49,3	52,5	43,3

Fuente: DANE.

Precios

"En septiembre de 2022 la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de las capitales del Eje Cafetero siguió con la tendencia ascendente observada desde principios del mismo año (Gráfico 15). En el resultado influyó principalmente el alza en las cotizaciones de los alimentos, rubro que también impactó el comportamiento del total nacional, además de los regulados, debido en gran medida a la escasez de materias primas, insumos asociados con la agricultura y la crisis energética a causa de la invasión de Rusia a Ucrania.

Gráfico 15
Región Eje Cafetero. Inflación anual al consumidor por ciudades
(variación anual)
(porcentaje)



Fuente: DANE; cálculos del Banco de la República.

La mayor inflación en la región se presentó en Armenia con un registro de 12,39%, seguida de Pereira con 12,27% y de Manizales con 11,05%; ubicándose las dos primeras en la decimotercera y decimoquinta posición, respectivamente, entre las ciudades con mayor variación en el país, mientras que Manizales se situó como la segunda de menor valor.

Powered by CamScanner

ESTUDIOS DEL SECTOR
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Por su parte, la inflación de alimentos (que incluye bebidas no alcohólicas), continuó con crecimientos importantes en Manizales y Pereira (Cuadro 5), debido a las alzas de los productos primarios o perecederos como huevo, frutas frescas, plátano y papa; además, la yuca, cebolla y arracacha mostraron aumentos superiores al 100,0% A su vez, los procesados se incrementaron en las dos ciudades alrededor de un 23,0%, dadas las mayores cotizaciones de la carne de res y aves, leche, arroz, harinas y cereales, legumbres secas y productos a base de café.

En menor medida fue la variación del IPC sin alimentos, destacándose los aumentos de los precios de bienes como vehículos particulares, artículos para higiene y aseo personal, productos de limpieza y mantenimiento y los relacionados con la industria farmacéutica. Igualmente, hubo incrementos en los regulados como el transporte urbano, combustibles para vehículos y servicios públicos.

En cuanto a Armenia, según la desagregación por divisiones de bienes y servicios del DANE el cambio en el nivel de precios de esta ciudad fue sustentando en los crecimientos de muebles y artículos para el hogar, alimentos y bebidas no alcohólicas, bienes y servicios diversos, así como de restaurantes y hoteles".

Cuadro 5
Manizales, Armenia y Pereira. Indicadores de inflación al consumidor
(porcentaje)

Descripción	Manizales		Pereira		Armenia	
	sep-21	sep-22	sep-21	sep-22	sep-21	sep-22
Total	4,91	11,05	5,13	12,27	6,46	12,39
Sin alimentos	3,27	7,69	3,18	8,43	n.d.	n.d.
Bienes sin alimentos ni regulados	2,73	12,72	3,40	12,21	n.d.	n.d.
Servicios sin alimentos ni regulados	2,77	5,28	2,97	6,30	n.d.	n.d.
Regulados	5,42	7,27	3,50	10,52	n.d.	n.d.
Alimentos	13,18	26,46	13,38	27,00	n.d.	n.d.
Primarios o perecederos	15,97	36,47	12,07	41,10	n.d.	n.d.
Procesados	12,50	23,96	13,70	23,65	n.d.	n.d.

n.d. No disponible.
Fuente: DANE; cálculos Banco de la República

SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE 2024.

El salario mínimo mensual que regirá durante el año 2024 es de **$ 1.300.000**. con un incremento 12% que decretó el Gobierno Nacional, equivalente a $140.000 pesos adicionales de ingreso para los trabajadores sobre el año anterior ($1.160.000), luego de que en la mesa de concertación se llegara a un acuerdo sobre el ajuste del sueldo para los trabajadores en 2024.

El Municipio, se ve afectado por el desempleo que azota la región y de acuerdo al boletín económico publicado por el Banco de la Republica; por lo que se hace necesario por parte de la Administración Municipal, adoptar medidas que propendan por la generación de empleo e ingresos de la población residente en el Departamento del Quindío.

A través del paso del tiempo, el ejecutivo de nivel nacional, el legislativo y las entidades de control, le han asignado a los Departamentos, Distritos y Municipios, una serie de obligaciones, funciones y competencias que repercuten directamente en la necesidad de contratar profesionales, técnicos, tecnólogos y personal de apoyo a la gestión, con el fin de poder cumplir con esas actividades, bajo principios de eficiencia, eficacia y economía de orden constitucional y legal.

Lo anterior dada la imposibilidad de atender las múltiples actividades de la Entidad con el personal de planta existente, genera la necesidad de proceder a la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

Powered by CamScanner

ESTUDIOS DEL SECTOR
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

1.9 ASPECTOS REGULATORIOS.

Artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Articulo 2 Numeral 4 Literal H y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

DECRETO 1082 DE ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1

"Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso"

1.10.- ESTUDIO DE LA OFERTA

De acuerdo con el servicio a prestarse, y tal como se enunció inicialmente, los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, pueden celebrarse tanto con una persona natural como una persona jurídica.

Ahora bien, en relación con el objeto y las obligaciones de carácter contractual, establecidas en el estudio previo, pueden ofertar al MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO, los servicios requeridos, todas aquellas personas que cumplan con los requisitos de IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA ya referidos.

ESPECIFICACIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

1.11.- Definición del Tipo de Contratista: Para el Municipio de Montenegro, resulta de mayor beneficio la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona natural o jurídica, en virtud a los principios de economía, eficiencia y eficacia, teniendo en cuenta que el contrato de prestación de servicios presenta las siguientes características que se acomodan a las necesidades de la Administración Municipal:

1. Se celebra cuando se requiere un profesional con conocimientos en un área determinada.

2. La prestación de servicios se refiere a la ejecución de actividades basadas en la experiencia, capacitación y formación profesional en determinada materia.

3. El contratista tiene autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico, lo que constituye el elemento esencial de este tipo de contrato.

4. La vigencia del contrato es por el tiempo justo para ejecutar un objeto específico.

Así las cosas, esta modalidad de contratación es la más acertada para la Administración, teniendo en cuenta que la obligación es de hacer, mas no de cumplir un horario, ni de tener una subordinación permanente, es decir no genera relación laboral, por consiguiente, no está obligado el contratante a cancelar prestaciones sociales. Estándar

1.12.-ANÁLISIS DE LA DEMANDA.

El análisis de la demanda se hizo de conformidad con las búsquedas realizadas en las bases de datos de la plataforma SIA OBSERVA o en el SECOP de otras Entidades Territoriales del Departamento, así como consulta a las contrataciones anteriores realizadas por el Municipio de Montenegro.

A continuación, hacemos referencia al DECRETO No. 462 de marzo 29 de 2022, *"Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional"*. El cual sirve de referencia para el presente estudio.

Powered by CamScanner

ESTUDIOS DEL SECTOR
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

"Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales acorde con el decreto nacional No 896 de 2023, para el año 2023 quedó determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	$ 18.226.195
ASESOR	$ 14.568.772
PROFESIONAL	$ 10.177.460
TÉCNICO	$ 3.772.850
ASISTENCIAL	$ 3.735.415

Artículo 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7 del presente Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo"

Para realizar un análisis de la demanda, se tiene que, de conformidad con las búsquedas realizadas en las bases de datos de la entidad, así como a contrataciones anteriores realizadas, **LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, OSCILA ENTRE LA SUMA DE UN MILLON QUIINENTOS MIL PESOS ($1.500.000) Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000). MCTE. ESTO CORRESPONDE A VALORES QUE SE PAGAN O CANCELAN A DIFERENTES PROFESIONALES Y QUE REALIZAN DIVERSAS ACTIVIDADES, ES UN RANGO INFORMATIVO QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE EL VALOR PAGADO POR EL PERFIL QUE SE PRETENDE CONTRATAR ESTÁ CONTEMPLADO DENTRO DE ESTOS VALORES Y POR ENDE ES ADECUADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS MENSUALES A CANCELAR. EN EL CUADRO DE CONTRATACIONES HISTÓRICAS SE DEJARÁ EVIDENCIA DE ESTO.**

En este estado del análisis es importante resaltar los mandatos del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011, compilado a través del Decreto 1068 de 2015, respecto a la prohibición de remunerar el personal que se contrata para la prestación de servicios, por encima de la remuneración del jefe de la entidad estatal, así:

"Articulo 2.8.4.4.6 Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua*. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad."*

Una vez realizado este análisis, es válido concluir que, de acuerdo a la IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA de la persona jurídica a contratar, el costo promedio mensual de la contratación puede ser de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2,500,000) INCLUIDOS IMPUESTOS,** estando acorde a los parámetros de contratación establecidos y al tiempo de ejecución estimado.

El Municipio de Montenegro Quindío y otras entidades del Departamento han contratado en vigencias anteriores, prestación de servicios profesionales de esta naturaleza que se pretende ahora satisfacer, bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, acorde con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Es necesario indicar, que los cuadros de contrataciones históricos son una referencia para poder comprobar que el valor presupuestado para pagar en forma mensual por los servicios que se contraten son adecuados, pero no significa que sean un promedio de los valores que parecen en los cuadros, ya que las actividades

Powered by CamScanner

ESTUDIOS DEL SECTOR
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

que se desarrollan en cada contrato son diferentes, al igual que la situación presupuestal de determinado momento.

CONTRATACIONES HISTORICAS DE OTRAS ENTIDADES ESTATALES.

OBJETO	ENTIDAD	VIGENCIA	CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO	MODALIDAD	FORMA DE PAGO
PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO TÉCNICO A LA OFICINA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN EL COMPONENTE DEL PROCESO DE MANEJO DE DESASTRES	Departamento del Huila	3 meses	MARIA PAULA DIAZ ROJAS	$12.900.000	Contratación Directa	Tres (3) pagos mensuales por valor cada uno de $4.300.000
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR APOYO EN LA CARACTERIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA POBLACIÓN MINERA DEL MUNICIPIO EN LAS PLATAFORMAS ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL, ASÍ COMO APOYAR EN LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL EN LA JURISDICCIÓN RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO EN EL MEJORAMIENTO, FORTALECIMIENTO Y SOCIALIZACIÓN QUE SE MANEJAN DENTRO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO	Municipio de Montenegro	Cuarenta y dos (42) dias	NATALIA ANDREA SANCHEZ CARMONA	$3.173.333	Contratación Directa	Un (01) primer pago por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.208.889) pagadero el último día hábil del mes de Noviembre y un segundo pago por valor de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.964.444) pagaderos el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Nota: Es indispensable indicar que cada proceso de contratación es diferente y único, ya que su alcance, características, obligaciones, etc., no son necesariamente comparables y lo que indica el Estatuto de Contratación y Colombia Compra Eficiente, sugieren identificar y analizar los procesos de contratación de entidades estatales que han adquirido en el pasado el bien, obra o servicio para extraer las mejores prácticas e información pertinente para el proceso de contratación, pero no necesariamente señalan que el valor de un contrato debe considerarse únicamente

Powered by CamScanner

por el promedio de otras contrataciones, esto, porque como lo es en este caso, el objeto de este contrato, su duración, obligaciones etc. son diferentes a los mencionados en el anterior cuadro.

1. Decreto 1860 del 2021. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional

Se analizará que para este proceso NO procede la aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 del 2021, esta norma señala:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. *En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.*

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.
Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.
Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.
El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.
PARÁGRAFO 1. *Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.*
Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que dispongan la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.
PARÁGRAFO 2. *Para efectos de los Procesos de Contratación regidos por documentos tipo, con sujeción a la potestad prevista en este artículo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente regulará el porcentaje de sujetos de especial protección constitucional que el contratista destinará al cumplimiento de las obligaciones, las condiciones para incorporarlos a la ejecución del contrato y las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de la obligación."*
Subraya fuera de texto.

Para realizar este análisis se tiene que el objeto del contrato será la ": PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO EN EL AREA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EN LO CONCERNIENTE A LA CARACTERIZACION, ACTUALIZACION Y SEGUIMIENTO DE LA POBLACION MINERA EN LAS PLATAFORMAS DISPUESTAS POR EL GOBIERNO NACIONAL.". por tanto se considera que en atención a que el objeto del contrato no se compromete la prestación de un servicio de carácter permanente o material, o la entrega de bienes, o la prestación de servicios que incluya personal o equipo de trabajo, la entidad considera que no es necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional del Decreto 1860 de 2021, "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones*". Además implica la prestación de un servicio profesional y directo por parte del contratista que no requiere que el contratista destine al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o

Powered by CamScanner

servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional

Suscribe,

ANDRES MAURICIO CARDENAS CADAVID
SECRETARIO DE GOBIERNO
Montenegro Quindío

Proyectó: ANDREA CORREA– Abogada Contratista
Aprobó Aspectos jurídicos: Lina Piedrahita - Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Powered by CamScanner